



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **Nº 2848**

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación Post-Mortem 20 años de la docente: NELLIS YOLANDA MONTES CARO

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Que son normas aplicables entre otros, la ley 6a de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019-PENS-760169** de fecha **02/06/2019**, la persona relacionada a continuación, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión de Jubilación Post-Mortem 20 años**, por fallecimiento del docente **NELLIS YOLANDA MONTES CARO**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **33.286.408**, solicita el reconocimiento y pago de una **PENSION PORT MORTEN 20 AÑOS**, por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Nombre Solicitante	C.C	Parentesco
JEMITH ANTONIO BOHORQUEZ SALGADO	9.114.669	COMPAÑERO PERMANENTE

Que aportaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Certificado de salarios del último año de servicios
- Certificado de tiempo de servicios.
- Copia de la publicación de los edictos
- Certificado de defunción del docente
- Documento de identidad de los beneficiarios
- Declaración de terceros donde conste la convivencia de la madre con la causante hasta la fecha de fallecimiento
- Certificado de escolaridad y/o certificado de Invalidez para hijos mayores
- Manifestación de dependencia económica para padres o hijos mayores
- Declaración de terceros en las que conste la convivencia del cónyuge o compañero con el causante hasta la fecha del fallecimiento

Que estudiada la documentación allegada se comprobó que el docente laboró en entidades durante el término de 20 años continuos o discontinuos y falleció sin cumplir la edad requerida para tener derecho a la pensión ordinaria de jubilación y que a la fecha de su fallecimiento se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
04/01/1995	02/10/2017	8189	22	8	29
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor	Valor Promedio	valor Liquidado	
Asignación Básica				\$ 1.277.054	
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION				\$ 1.277.054	
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL 75%				\$ 957.791	

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **Nº 2848**

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación Post-Mortem 20 años de la docente: NELLIS YOLANDA MONTES CARO

Que de acuerdo con el registro civil de defunción la docente falleció el **02 DE OCTUBRE DEL 2017**.

Que el reconocimiento de la prestación será efectiva a partir del día siguiente del fallecimiento del docente, es decir a partir de **03 DE OCTUBRE DEL 2017**.

Que serán beneficiarios de esta prestación, el cónyuge, o compañera permanente, los hijos menores de edad, los hijos inválidos, mientras que subsista la causa invalidante y los hijos mayores que acrediten escolaridad, estos últimos lo serán mientras aporten semestralmente a la entidad fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que los beneficiarios a la sustitución perderán el derecho a ésta por las causales determinadas en la ley.

Que los hijos Mayores que acrediten escolaridad deberán semestralmente allegar a la entidad Fiduciaria los Certificados de escolaridad, de lo contrario perderán el derecho.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 12 de 1975, Ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988 Decreto 1160 de 1980 y Ley 91 de 1989.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que esta pensión se reajustará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de a Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de a Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una **Pensión de Jubilación Post-Mortem 20 Años**, causada por el fallecimiento del docente Municipal **NELLIS YOLANDA MONTES CARO**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **33.286.408**, por el valor mensual de **\$957.790.00**.

ARTICULO SEGUNDO: La prestación reconocida en el artículo primero se sustituirá a partir del día siguiente del fallecimiento a los siguientes beneficiarios:

Nombre Solicitante	C.C	Parentesco	%
JEMITH ANTONIO BOHORQUEZ SALGADO	9.114.669	COMPAÑERO PERMANENTE	100%

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previos las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro se realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: A falta de alguno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la ley, la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes.

ARTICULO QUINTO : Descontar con destino a El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio , lo estipulado en la Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1250 de 2008

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

23 DIC 2020

 Revisó: **DELANIS SALAS VILLEGAS**
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: **EDESIO ISAAC FONSECA KAMEL**
Coordinador FPSM

Elaboró: **KATYA BALLESTEROS A**
Sec. FPSM